

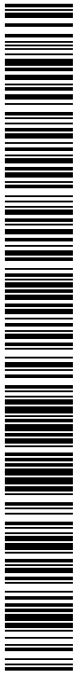
Expediente: Contrato menor de servicio; publicar la Aprobación Inicial de la "Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica". Expediente (361868/2021), vinculado al expediente (URB 2019-021 y al URB 360178/2021)

Asunto: Informe – Propuesta de adjudicación contrato menor.

Doña. Dalia Esther González Martín, jefa del Servicio de urbanismo, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se hace necesario celebrar el contrato menor de servicio para la publicación en Informaciones Canarias S.A. (Canarias 7), de la Aprobación Inicial "Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica".
 - a. Tipo de contrato: servicio
 - b. Subtipo de contrato: Servicios de publicidad.
 - c. El objeto de contrato: publicar su Aprobación Inicial.
 - d. Presupuesto base de licitación sin I.G.I.C = 828 €
Presupuesto base de licitación con I.G.I.C = 885,95 €
Importe I.G.I.C = 57,96 €
Valor Estimado = 828 €
Duración: tras la notificación de la adjudicación.
 - e. No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
 - f. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 - g. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará mediante facturas.
 - h. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria, tras la presentación de facturas.
2. La necesidad de celebrar el contrato y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificada por las siguientes razones: El contrato que se quiere efectuar es necesario para proceder a la publicación de su Aprobación Inicial, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, permitido al no superar los umbrales del art 118 de la LCSP.
3. Que no existe alteración del objeto del contrato queda justificado con la siguiente motivación: Que se hace necesario la publicación de su Aprobación Inicial para que los ciudadanos puedan presentar su correspondientes sugerencias y/o alegaciones.
4. Este departamento ha consultado con posibles operadores en el mercado y, habiendo recibido 1 oferta estimamos que quien oferta una mejor relación calidad-precio dentro de los precios de mercado es Informaciones Canarias S.A. (Canarias 7) con C.I.F N.º A-35054519



G006754aa915090a3c807e5260080a11x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Jefa del Servicio de Urbanismo	09/08/2021 11:29
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	09/08/2021 12:49

5. Obren en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	N.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2021	220210004273	151 / 22602		885,96 €	Aprobación Inicial de la Modificación Menor NN.SS. Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica
total				885,96 €	

De esta manera, queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente.

Obra en el expediente Certificado de Inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Normativa sobre Contrato Menor

El artículo 29.8 de la LCSP establece: *“Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”*

El artículo 118 de la LCSP establece: *“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

El artículo 131.3 de LCSP establece: *“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”*

II

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

III Órgano Competente como Órgano de contratación

El artículo 39.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su apartado 1 que *“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”*.

La autorización y disposición de los gastos hasta 2.000 euros está delegada en el Concejal del área, conforme al apartado resolutivo tercero a) del decreto nº 2.050/2019.

CONCLUSIONES

1. El contrato pretendido es un contrato de suministro que puede adjudicarse de manera directa al no superar el umbral previsto en el artículo 118 de la LCSP de 15.000,00 €, tal y como ha quedado acreditado en el antecedente de hecho primero.
2. La motivación de la necesidad del contrato pretendido y su tramitación como contrato menor han quedado acreditadas conforme a lo redactado en el antecedente de hecho segundo.
3. La no alteración del objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el artículo 118 de la LCSP se ha acreditado en virtud de lo señalado en antecedente de hecho tercero.
4. Existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato en el ejercicio corriente, como ha quedado acreditado en el Documento Contable de Retención de Crédito al que hace referente el antecedente de hecho quinto.
5. La capacidad de obrar y la habilitación profesional ha quedado acreditada conforme al antecedente de hecho sexto.
6. El órgano competente originario, como órgano de contratación, es la alcaldesa si bien estas funciones están delegadas en el concejal de urbanismo, tal y como señala el fundamento jurídico III.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN	Jefa del Servicio de Urbanismo	09/08/2021 11:29
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	09/08/2021 12:49

7. El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa conforme al artículo 219.1 del TRLRHL.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al concejal de urbanismo la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjudicar el contrato epigrafiado con las siguientes características:

Contrato	Contrato menor de servicio / Publicación en Informaciones Canarias S.A. (Canarias 7) Aprobación inicial Modificación Menor Normas Subsidiarias Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica
Tipo de Contrato	Servicio
Forma de Adjudicación	Directa
Nombre del Adjudicatario	Informaciones Canarias S.A. (Canarias 7)
NIF adjudicatario	C.I.F N.º A-35054519
Importe Adjudicación sin IGIC	828 €
Importe Adjudicación con IGIC	885,96 €
Importe IGIC	57,96€
Tipo IGIC	7%

Con cargo a:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2021	220210004273	151 / 22602		885,96 €	Aprobación Inicial Modificación Menor NN.SS Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica .
total				885,96 €	

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

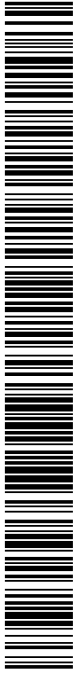
Cuarto.- Nombrar responsable del contrato al trabajador municipal Doña Dalia Esther González Martín.

Es cuanto tengo a bien informar.

En Mogán.

Dalia Esther González Martín
Jefa del Servicio de Urbanismo
(s/Decreto nº4653/2021 de 6 de agosto)

Concejal del Área de Urbanismo
Juan Mencey Navarro Romero
(s/Decreto nº2050/2019 de 17 de junio)



G006754aa915090a3c807e526b080a11x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría	09/08/2021 11:29 09/08/2021 12:49